



CUT: 267267-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0885-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 267267-2024**, de Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaña los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión. Del mismo modo, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; también que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Oficio Exterior N° 0406-2024-MPHCO-GSA; la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** identificado con **RUC N° 20146008845**; con domicilio en Jr. General Prado N° 750, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; solicita la Autorización para Implementar el Plan de Trabajo denominado “Instalación de Cerco de Madera y Recuperación de Área Verde del Malecón Daniel Alomía Robles desde el Jr. Junín hasta el Jr. Mayro - Huánuco”; sustentando su solicitud en la necesidad de recuperar espacios que han sido afectados por el deterioro de infraestructuras (muros de contención) y la mala disposición de residuos sólidos en las riberas del río Huallaga; adjuntando a su solicitud documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, de la evaluación realizada al expediente se notifica al administrado mediante Oficio N° 0135-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, las observaciones contenidas en el Informe N° 0024-2025-ANA-AAA.H/CLMG en el cual se determina:

- La petición es un procedimiento NO TUPA, se ampara en el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos el Artículo 118° De los Programas de mantenimiento de faja marginal, que al respecto señala: La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.
 - La faja marginal del río Huallaga fue delimitada por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego ATDR – Alto Huallaga, mediante Resolución Administrativa N°110- 97-RAAZ-DSRA-HCO/ATDR-AH de fecha 25.09.1997 habiendo establecido de manera literal un ancho de veinticinco (25) metros en ambas márgenes para el tramo comprendido entre Puente Salcachupan – Puente Rancho, dicho acto administrativo se amparó en el Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas; asimismo en el marco vigente de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, la faja marginal del río Huallaga en el tramo delimitado, fue actualizado y complementado por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la expedición de la Resolución Directoral N°368-2018-ANA/AAA HUALLAGA de fecha 17.07.2018 que estableció los puntos georreferenciados en coordenadas UTM Datum WGS-84 donde se define el borde superior de ribera y el límite o lindero de faja marginal, manteniendo el ancho de faja marginal inicialmente aprobado (25 metros), el cual se encuentra vigente en la actualidad.
 - Según la denominación de la actividad “INSTALACION DE CERCO DE MADERA Y RECUPERACIÓN DEL AREA VERDE DEL MALECON DANIEL ALOMIA ROBLES DESDE EL JR. JUNIN HASTA EL JR. MAYRO – HUANUCO”; no sustenta en una memoria descriptiva la finalidad de recuperar y conservar el espacio del dominio público; por lo tanto, debe adjuntar memoria descriptiva sustentando las actividades para el uso temporal de faja marginal del río Huallaga.
 - La petición de la Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, es observado, debiendo adjuntar memoria descriptiva que sustente las actividades de recuperación de las áreas verdes en la faja marginal (especies vegetales) con las acciones complementarias que coadyuve con la conservación (cerco madera), dicha propuesta no debe alterar la finalidad de la faja marginal (libre tránsito, camino de vigilancia, uso primario u otros servicios públicos).
6. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través de la ALA Alto Huallaga debe notificar al administrado el presente informe, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar la subsanación de las observaciones planteadas; asimismo una vez presentado la memoria descriptiva corregida, la ALA Alto Huallaga deberá realizar la instrucción correspondiente realizando la verificación técnica de campo y remisión de los actuados.

Que, transcurrido el plazo otorgado para levantar las observaciones el administrado presenta mediante Oficio Exterior N° 067-2025-MPHCO-GGA documentación en la cual manifiesta que:

- Mediante Oficio Exterior N°0406-2024-MPHCO-GSA, donde se ha presentado el plan de trabajo de la Sub Gerencia de Áreas Verdes Sostenibles, que consiste en detallar las actividades agrarias que se van a realizar, más no es un proyecto, no es un expediente técnico. Asimismo, se hace de conocimiento; asimismo, se hace de conocimiento que el Plan de Trabajo de esta unidad orgánica se realiza en cumplimiento a la Directiva N°003-2023-MPHCO, mediante Memorándum Múltiple N°033-2025- MPHCO-GM. A fin de evitar la acumulación de Residuos Sólidos por personas del mal vivir hasta que hasta que se ejecute el Proyecto Creación de la Defensa Ribereñas en el Margen Izquierdo del Río Huallaga que le corresponde al Gobierno Regional de Huánuco (GOREHCO).

Que, mediante Informe Técnico N° 0058-2025-ANA-AAA.H/VETL, se concluye que:

- El expediente administrativo de uso temporal de faja marginal del río Huallaga para implementar la “INSTALACION DE CERCO DE MADERA Y RECUPERACIÓN DEL AREA VERDE DEL MALECON DANIEL ALOMIA ROBLES DESDE EL JR. JUNIN HASTA EL JR. MAYRO – HUANUCO”, presento observaciones, como se señala: No sustenta en una memoria descriptiva las actividades de recuperación de las áreas verdes de la faja marginal (especies vegetales) y las acciones complementarias que coadyuve con la conservación (cerco perimétrico) para conservar el espacio del dominio público; dicha propuesta no debe alterar la finalidad de la faja marginal (libre tránsito, camino de vigilancia, uso primario u otros servicios públicos), por lo tanto, debe adjuntar memoria descriptiva sustentando las actividades para el uso temporal de faja marginal del río Huallaga.
- De lo expuesto, el administrado no ha cumplido con levantar la observación como se le ha solicitado según se señala en el ítem precedente, por lo que no ha cumplido con su subsanación y al no contar con la información correctamente que permita completar la evaluación no se podría dar la opinión favorable al procedimiento.

Que, con Informe Legal N° 016-2025-GCVT-OS.0002871 se determina que, de la evaluación al expediente administrativo, se determina que en un primer momento se observa la documentación presentada por el administrado mediante el Informe N° 0024-2025-ANA-AAA.H/CLMG, es por esta razón que se notifica al administrado para que presente su propuesta de levantamiento de observaciones, considerando que la propuesta de levantamiento de observaciones por parte del administrado fue evaluada por el profesional del área técnica, quien emite opinión técnica no favorable mediante el Informe Técnico N° 0058-2025-ANA-AAA.H/VETL; ya que, se advierte que no fueron subsanadas las observaciones técnicas deducidas a su expediente, en este caso, no adjunta memoria descriptiva que sustente las actividades de recuperación de las áreas verdes en la faja marginal respecto a las actividades en mención; razón por la cual, al no contar con dicha información no es posible emitir pronunciamiento alguno sobre las obras que se autorizarían sobre la faja marginal del río Huallaga; en ese sentido, considerando que el procedimiento administrativo estuvo correctamente instruido por la entidad competente, pero al no contar con la información técnica necesaria para continuar con la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar improcedente la solicitud de uso temporal de faja marginal del río Huallaga para implementar la “Instalación de Cerco de Madera y Recuperación de Área Verde del Malecón Daniel Alomia Robles desde el Jr. Junín hasta el Jr. Mayro - Huánuco”; asimismo, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, supervise cualquier actividad referente a la ejecución del proyecto no autorizado, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0058-2025-ANA-AAA.H/VETL y el Informe Legal N° 016-2025-GCVT-OS.0002871 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso Temporal de faja marginal del río Huallaga para implementar la “Instalación de Cerco de Madera y Recuperación de Área Verde del Malecón Daniel Alomia Robles desde el Jr. Junín hasta el Jr. Mayro - Huánuco”; solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, con **RUC N° 20146008845**; por no cumplir con la subsanación de la observación técnica contenida en el Informe N° 0024-2025-ANA-AAA.H/CLMG.

Artículo 2°.- DISPONER que, en el plazo de diez (10) hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice una verificación técnica de campo, para que supervise cualquier actividad referente a la ejecución del proyecto no autorizado, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la presente resolución directoral, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** con domicilio en Jr. General Prado N° 750, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; vía correo electrónico GSA@MUNIHUANUCO.GOB.PE, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA